



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ORDENANZA MUNICIPAL No. 05/94.

Dr. Cástulo Chávez Sosa
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, deben ser actualizados los instrumentos técnicos que forman parte del bagaje de la planificación urbana.

Que, el área destinada a la Industria Liviana constituye un proyecto particularizado con su propia reglamentación, en el marco del Plan Director Ampliado en vigencia.

Que, el área destinada a la Industria Liviana tiene que ser adecuada a las necesidades actuales de la ciudad.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1o.— Apruébase la Reestructuración del área antes destinada a la Industria Liviana según el proyecto propuesto por la Oficina Técnica del Plan Regulador.

Artículo 2o.— Apruébase la Reglamentación específica para este sector según el proyecto propuesto por la Oficina Técnica del Plan Regulador.

Es dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro años.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Abog. Marco Peredo Mercado
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Cástulo Chávez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 22 de marzo de 1994

Deyo Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

1994 "AÑO DEL DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION POPULAR"



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

REGLAMENTACION DE EQUIPAMIENTO DISTRITAL
(ANTES INDUSTRIA LIVIANA)

1. UBICACION.- PARQUE DE INDUSTRIA LIVIANA, ZONA ESTE, ENTRE LA UNIDAD VECINAL No. 43, y 43-A, ESTACION CENTRAL DE FERROCARRILES Y CUARTO ANILLO.

2. USO DE SUELO.- Clase 1
Clase 2

COMERCIO Centros comerciales con las actividades siguientes: UC 10/12/13, UC 14/20/21/30/31/3240/41/42/43/44/45/46/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/61/63/70/71/82/83/91/100/110/111/112/113.

NOTA: **CUADRO No. 411.21** **C.U.O.**

DEPOSITOS Clase 2
Clase 3

3. DIMENSIONES.- 5.000 M2. de terreno como mínimo.

4. VOLUMETRIA.- Centros Comerciales.

Basamento se regirá por las siguientes disposiciones específicas.

- Altura máxima - 9.50 mts.
- Apoyos laterales y de fondo - 60%
- Retiro sobre línea municipal - 10.00 mts. mínimo.
- Voladizo a la vía pública: 2 mts. máximo.
- Pie derecho - 3.00 mts.
- Verja - optativa.
- Torre - determinada por sus retiros.

VOLUMETRIA: De industrias: Clase 1 y Clase 2.
y Depósitos : Clase 2 y Clase 3.

La reglamentación de la volumetría se regirá según la tipología en el Código de Urbanismo y Obras.

5. TIPOLOGIAS.-

5.1. DE LOS ESPACIOS COMPLEMENTARIOS AL PROYECTO INDUSTRIAL.

Se regirá a las normas establecidas por el Código de Urbanismo y Obras en los artículos No. 912 al 919.

//.



5.2. DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.-

Se regirán por las normas establecidas en el Código de Urbanismo y Obras contenidas en los artículos 920 al 935.

5.3. DE LA ILUMINACION Y VENTILACION DE LOS ESPACIOS.-

De acuerdo a las normas del Código de Urbanismo y Obras según los artículos 936 al 938.

5.4. DETERMINACION DEL PIE DERECHO MAXIMO Y MINIMO.

Según los artículos 939 al 943, del Código de Urbanismo y Obras.

5.5. DISPOSICIONES PARTICULARES A LAS INDUSTRIAS.-

Se regirá a los artículos del Código de Urbanismo y Obras, desde el No. 944 al 958 inclusive.

6. NORMATIVA GENERAL PARA DEPOSITOS.-

Todos los depósitos independientemente de su naturaleza, tamaño o tipología, se sujetarán a la normativa general; además de las disposiciones particulares a cada cual, contempladas en el Código de Urbanismo y Obras en los artículos 963 al 979.

7. REGLAMENTACION PARA CENTROS COMERCIALES URBANOS.-

7.1. NORMATIVA GENERAL DE LOS MEDIOS DE SALIDA.

Los medios de salida serán dimensionadas tomando como base el factor de ocupación del mismo y en consecuencia con normas específicas de concentraciones para espacios de circulación horizontal según los artículos 499 al 507, del mencionado Código.

7.2. CIRCULACION VERTICAL.-

Se regirán a las normas establecidas por el Código vigente en sus artículos 508 al 531.

//.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Reglamentación de Equipamiento Distrital. --- Pág. 3.

7.3. PUERTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS.-

De acuerdo a los artículos 539 al 544 del Código de Urbanismo y Obras.

7.4. ESTACIONAMIENTO PARA COMERCIO.-

Los centros comerciales deben contemplar áreas para estacionamiento vehicular en la proporción de un parqueo por cada 30 personas previstas en el proyecto o un parqueo por cada 90.00 M². de construcción, este parqueo podrá ser realizado en sótano o nivel de superficie, según las condiciones o ubicación del terreno.

7.5. PIE DERECHO SEGUN ARTICULO No. 817 C.U.O.

7.6. DE LA ILUMINACION Y VENTILACION

Para centros comerciales y supermercado, asumirán para el dimensionamiento de sus vanos destinados a la iluminación y ventilación, las normas establecidas para industria.

- Iluminación 1/5 de áreas cubierta (por planta) claraboya máxima 20 %.
- Ventilación 2/3 de área de iluminación.

Santa Cruz, marzo de 1994

Abog. Marco Peredo Mercado
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Castulo Chávez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE

